



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, José Ricardo Rodríguez Martínez, Juan Báez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarria, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Heriberto Ruiz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruiz, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, y Carlos Enrique Vázquez Cerda**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1,2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo 1 y sus incisos b), c), d), g) y h), así como los párrafos 2 y 3 del artículo 68; y se adicionan los incisos i), j), k), l), m), n) y ñ) al párrafo 1 del artículo 68 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo”.

El Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, quien se encarga de manera fundamental de expedir las normas de observancia general en nuestra entidad. La actuación de esta Soberanía se sujeta a lo ordenado por la Constitución local y su ley interna.

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece en su artículo 58 dentro de las facultades del Congreso, la de expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público

Así, la función legislativa recae en los representantes populares o legisladores que tenemos a bien conformar esta importante institución del poder público del Estado, lo que nos obliga a adoptar un comportamiento y una imagen delineados por la disciplina y la ética parlamentaria.

En ese sentido, consideramos necesario perfeccionar la normatividad que regula la conducta y comportamiento de los legisladores, incluyendo una serie de obligaciones cuya observancia nos conduzca a las diputadas y diputados a comportarnos a la altura de nuestra investidura pública, fortaleciendo el sentido ético en que se sustenta la honorabilidad de este Congreso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así, mediante la adición de las nuevas obligaciones que se propone incorporar a nuestra ley interna mediante esta acción legislativa, se pretende contribuir a ser más eficientes en la forma de conducirnos en el ejercicio de nuestra responsabilidad pública en este recinto parlamentario, acentuando en nuestro proceder la convicción de servir a través del buen gobernar, que es una de las características positivas de la política.

A la luz de estas consideraciones, estimamos necesario reformar la ley interna del Congreso del Estado, a fin de realizar una actualización en los deberes que tienen los Diputados de este Congreso, y así también que éstos dejen de ser llamados deberes para denominarse obligaciones, como parte de la regulación del comportamiento en los trabajos legislativos de este Poder.

Todos tenemos un compromiso ineludible que asumir, y ésta es una acción para que la ciudadanía tamaulipeca acreciente su confianza, demostrando que en Tamaulipas, se trabaja de manera comprometida, y se antepone la correcta función pública como eje central de la labor que emprendemos a favor de todos los tamaulipecos, así como en el cumplimiento de estas obligaciones.

Por ello, entre las obligaciones que proponemos incluir a fin de fortalecer el compromiso y las tareas de este Congreso a través de la actualización planteada a la ley interna, se encuentran:

- Abstenerse de efectuar cualquier acto que cause demora en el desarrollo de los trabajos parlamentarios.
- Acatar las determinaciones de quien presida el Pleno, los órganos directivos de las comisiones y comités.
- Emitir su voto salvo que exista excusa legal, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Presentar la declaración de situación patrimonial y de modificación a la misma conforme a la ley de la materia.
- Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en reuniones, así como en las sesiones del Pleno.
- Retirar cualquier material o artículos ilustrativos que haya utilizado para su intervención en el Pleno una vez que ésta haya concluido.
- Abstenerse de hacer uso de la palabra durante las sesiones, si el Presidente no se la ha concedido.
- Tratar con respeto y profesionalismo al personal que preste sus servicios en el Congreso.

Es así que por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 1 Y SUS INCISOS B), C), D), G) Y H), ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 68; Y SE ADICIONAN LOS INCISOS I), J), K), L), M), N) Y Ñ) AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo 1 y sus incisos b), c), d), g) y h), así como los párrafos 2 y 3 del artículo 68; y se adicionan los incisos i), j), k), l), m), n) y ñ) al párrafo 1 del artículo 68 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.

1. Son obligaciones de los Diputados:

a)...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- b) Asistir puntualmente a las sesiones del Pleno, a las reuniones de las comisiones y órganos directivos de las que formen parte, así como a las de la Diputación Permanente cuando fueren electos para formar parte de ella, sin retirarse de las mismas en forma definitiva sin previo aviso y autorización de quien presida el órgano correspondiente;
- c) Abstenerse de efectuar cualquier acto que cause demora en el desarrollo de los trabajos parlamentarios;
- d) Guardar reserva y confidencialidad de los asuntos y reuniones que se haya acordado mantener con ese carácter;
- e) y f)...
- g) Adoptar un comportamiento parlamentario caracterizado por el respeto y la cortesía hacia los demás integrantes de la asamblea legislativa;
- h) Acatar las determinaciones de quien presida el Pleno, los órganos directivos de las comisiones y comités;
- i) Preservar la dignidad de la representación popular que tienen conferida con motivo de su actuación en el Congreso y los órganos del mismo, así como en su desempeño en todo acto de carácter público;
- j) Emitir su voto salvo que exista excusa legal, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

k) Presentar la declaración de situación patrimonial y de modificación a la misma conforme a la ley de la materia;

l) Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en reuniones, así como en las sesiones del Pleno;

m) Retirar cualquier material o artículos ilustrativos que haya utilizado para su intervención en el Pleno una vez que ésta haya concluido;

n) Abstenerse de hacer uso de la palabra durante las sesiones, si el Presidente no se la ha concedido; y

ñ) Tratar con respeto y profesionalismo al personal que preste sus servicios en el Congreso.

2. Los diputados cumplirán con las obligaciones que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de las leyes que de ellas emanen.

3. Los diputados que funjan como representantes del Poder Legislativo en organismos descentralizados, que formen parte de comisiones, comités, consejos o asamblea, deberán remitir al Presidente de la Mesa Directiva un informe anual de las actividades desempeñadas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. EL presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS


DIP. JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ


DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ


DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA


**DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA
DÁVILA**


DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ

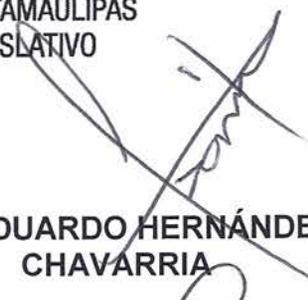

DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO


**DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ
TORAL**


**DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO
ANZALDÚA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ
CHAVARRIA


DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA


DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS


DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS

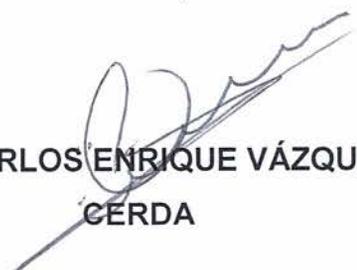

DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ


DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA


DIP. MARCO ANTONIO SILVA
HERMOSILLO


DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ


DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES
RODRÍGUEZ


DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ
CÉRDA

Hoja de firmas de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo 1 y sus incisos b), c), d), g) y h), así como los párrafos 2 y 3 del artículo 68; y se adicionan los incisos i), j), k), l), m), n) y ñ) al párrafo 1 del artículo 68 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.